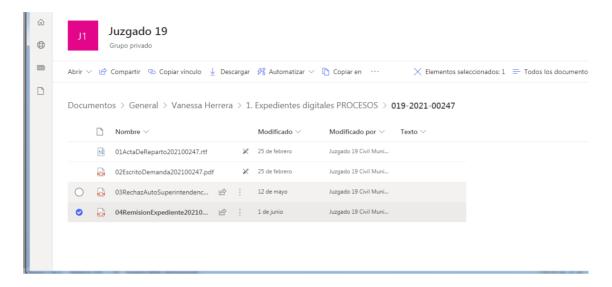
**CONSTANCIA:** Señora Juez, le informo que por reparto que hiciera la Oficina de Apoyo Judicial el día 2 de junio de 2021 a las 4:01 p. m. fue repartida la demanda de Insolvencia de Persona natural no comerciante, por rechazo que realizara el Juzgado 19 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, por carecer de competencia. Revisado el expediente digital, se observa que se echa de menos el índice electrónico. Tal como se observa:



Lo anterior, para los fines pertinentes

LORENA M. RÚA RAMÍREZ

Escribiente

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Insolvencia de persona natural no comerciante
Solicitante	María Marcela Soto Álvarez
Acreedores	Banco Davivienda S.A. y otros
Radicado	05001 3103 008-2021-00182-00
Tema	Ordena devolver expediente

Vista la anterior constancia secretarial, se advierte que el expediente digita remitido carece del índice judicial electrónico.

En virtud de ello, se constata que su envió no se realizó respetando los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura contenidos en el *Protocolo Para La Gestión De Documentos Electrónicos*,

Digitalización Y Conformación Del Expediente Digital en lo que tiene que ver con "...Trabajar a partir de la creación de carpetas electrónicas y el diligenciamiento y actualización del formato de índice electrónico por cada expediente conformado, todo lo cual permite que no se fragmente el expediente y se mantenga su integridad, como unidad documental completa..."

Índice judicial electrónico que "es el mecanismo para la identificación de la totalidad de documentos que componen el expediente electrónico, debidamente ordenados en orden cronológico, para reflejar la disposición secuencial de los documentos, con el fin de preservar la integridad y disponibilidad en el tiempo de la información, de manera que los documentos y expedientes no se modifiquen, eliminen o reemplacen indebidamente".

Así las cosas, toda vez que no está garantizada la disponibilidad en debida forma del expediente de la referencia, se ordena la devolución del mismo para que proceda con lo ordenado.

En consecuencia, devuélvanse las actuaciones al Juzgado de origen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

**JUEZ** 

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020.